

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2013–00072–00

Demandante: Gilberto José Babilonia Romero.

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reliquidación y pago de los honorarios devengados por el demandante como concejal, con base a todos los factores salariales devengados por el alcalde de la época.

Por reunir los requisitos legales¹ (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Gilberto José Babilonia Romero, en contra del Municipio de Santiago de Tolú.
2. Notifíquese esta providencia a la parte demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art.201 Ley 1437 de 2011*) y en la forma establecida en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Se le ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 (el numeral 5 de este último artículo fue modificado tácitamente por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012).

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

5. Se reconoce como apoderada judicial del señor Gilberto José Babilonia Romero, a la Abogada Ivonne Díaz Cervantes, quien porta la T.P. No. 195.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl.15).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza